



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: 10787

Artículo 1º.- **Objeto.** *Créase la “Marca Provincia de Córdoba” como herramienta de identidad, promoción y desarrollo de los bienes y servicios producidos por personas humanas o jurídicas radicadas en el territorio de la Provincia de Córdoba que se comercializan en el ámbito regional, nacional e internacional.*

Artículo 2º.- **Objetivos.** *La presente Ley tiene, entre otros, los siguientes objetivos:*

- a) Reconocer y seleccionar los atributos que configuran y distinguen la identidad propia a los bienes y servicios producidos en el territorio provincial que se comercializan en el contexto de los mercados regional, nacional e internacional;*
- b) Promocionar e instalar en el mercado regional, nacional e internacional la “Marca Provincia de Córdoba” como símbolo distintivo de calidad y excelencia de sus productos;*
- c) Diseñar un símbolo, logotipo, isotipo, isologo o similar que represente la “Marca Provincia de Córdoba” a partir del reconocimiento de los atributos en los bienes y servicios producidos en Córdoba;*

- d) *Avalar la excelencia de los procesos de producción y la calidad de los bienes y servicios hechos en Córdoba;*
- e) *Acompañar a las personas humanas y jurídicas cordobesas, especialmente a las pymes, a promover e instalar los bienes y servicios que producen en el contexto de los mercados regional, nacional e internacional;*
- f) *Integrar -en los distintos programas- las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas formalmente creadas o a crearse en los ámbitos regionales o municipales de la Provincia de Córdoba;*
- g) *Incentivar la inversión en agregado de valor y producción de bienes y servicios;*
- h) *Estimular el crecimiento de las exportaciones, con la colocación de productos calificados por la “Marca Provincia de Córdoba”;*
- i) *Favorecer el proceso de inversión para la producción de bienes y servicios, con énfasis en la creación y desarrollo de pymes;*
- j) *Fortalecer el desarrollo de la industria del turismo local e internacional;*
- k) *Fomentar el desarrollo de eventos culturales, académicos, deportivos, religiosos, gastronómicos o de características similares, vinculados a la “Marca Provincia de Córdoba”, y*
- l) *Promover políticas públicas orientadas a lograr el reconocimiento regional, nacional e internacional de la “Marca Provincia de Córdoba”.*

Artículo 3º.- Titularidad. *El Estado Provincial es titular de la “Marca Provincia de Córdoba” y ejercerá su administración a través de la Autoridad de Aplicación.*

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. *El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.*

Artículo 5°.- Registro. *El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, inscribirá -según corresponda- la “Marca Provincia de Córdoba” en los organismos nacionales e internacionales competentes.*

Artículo 6°.- Acceso a la Marca. *La Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria establecerá los requisitos para acceder a la “Marca Provincia de Córdoba”, el control sobre su correcto uso y las sanciones por la utilización indebida de la misma.*

Artículo 7°.- Diseño. *El diseño del símbolo, logotipo, isotipo, isologo o similar “Marca Provincia de Córdoba” surgirá de un proceso de selección por Concurso Público que convocará la Autoridad de Aplicación y en el que participarán las propuestas de creativos y profesionales del diseño.*

Las bases y condiciones del Concurso Público se determinarán por vía reglamentaria.

Artículo 8°.- Concurso. *El Concurso contará con dictamen vinculante de un jurado ad honorem integrado por profesionales comunicadores y diseñadores gráficos, referentes del ámbito de la cultura y el turismo, y representantes de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.*

Artículo 9°.- Comisión Consultiva. Integración. *Créase una Comisión Consultiva Permanente ad honorem que estará presidida por quien designe la Autoridad de Aplicación e integrada por los siguientes representantes:*

- a) Tres (3) por el Poder Ejecutivo vinculados a la producción de bienes y servicios;*
- b) Tres (3) por el Poder Legislativo;*
- c) Tres (3) por el sector académico;*

- d) *Tres (3) por el sector productivo de bienes, y*
- e) *Tres (3) por el sector productivo de servicios.*

La reglamentación establecerá las normas de funcionamiento y actuación de la Comisión Consultiva Permanente, así como las demás cuestiones operativas.


Artículo 10.- Comisión Consultiva. Constitución. *Dentro de los noventa días a partir de la reglamentación de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación deberá dejar constituida la Comisión Consultiva Permanente creada en esta normativa.*

Artículo 11.- De forma. *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

DADA EN CÓRDOBA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- - - - -



GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



MANUEL FERNANDO CALVO
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA